

Convenio para la ADQUISICIÓN DE ESTAMPILLAS POSTALES que celebran por una parte la **PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**, representada por el Mtro. en D. Luis Rivera Montes de Oca, en su carácter de Procurador General, a quien se le denominara **“LA PROCURADURIA”** y por la otra parte el **SERVICIO POSTAL MEXICANO**, representado en este acto por la Lic. Patricia Cravioto Galindo, en su carácter de apoderada legal a quien en lo sucesivo se le denominará **“CORREOS DE MÉXICO”**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DE “CORREOS DE MÉXICO”

- I.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 del mismo mes y año.
- I.2.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 11 y **66** de la Ley del **SERVICIO POSTAL MEXICANO** tiene como objeto primordial la prestación del servicio público de correos y otros servicios diversos, exclusivos del estado y que está facultado para planear, establecer, conservar, operar, organizar y administrar los citados servicios, así como contratar los servicios de terceros.
- I.3.- Que la Lic. Patricia Cravioto Galindo, en su carácter de apoderada legal, esta facultada para representar legalmente a este Organismo y por ende, para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder notarial numero 54,426, de fecha 11 de marzo del año 2010, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal.
- I.4.- Que señala su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle de Tacuba número 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal y Registro Federal de Contribuyentes SPM860820-CF5, mismos que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. “LA PROCURADURÍA” declara:

- II.1 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 40 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 35 y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 3 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- II.2 El Mtro. en D. Luis Rivera Montes de Oca, Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, personalidad que acredita con el nombramiento expedido el 5 de enero de 2013, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con la facultad de autorizar y suscribir los contratos y Convenios de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que se requieran para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas a **“LA PROCURADURÍA”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 12 fracción XVI del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFD750602I25**.
- II.4 Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para suscribir el presente Convenio.
- II.5 El presente Convenio se celebra, con fundamento en el artículo 1 quinto párrafo del de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece *“los convenios que celebren*

las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley...

- II.6 Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en Doctor José María Vértiz número 211, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

III.- DE AMBAS PARTES

- III.1.- En mérito a lo antes expuesto, las partes manifiestan su conformidad con lo establecido en el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “CORREOS DE MÉXICO” se obliga a proporcionar a **“LA PROCURADURÍA”** las estampillas postales conforme sus necesidades de envíos y de acuerdo con su valor facial las cuales le serán proporcionadas por la Gerencia de Cultura Postal de **“CORREOS DE MÉXICO”**.

SEGUNDA.- “LA PROCURADURIA” notificará a **“CORREOS DE MÉXICO”** la cantidad de estampillas que requiera conforme a sus envíos a la cual le será aplicada la tarifa postal vigente, teniendo como límite el monto del presupuesto asignado para la celebración del presente instrumento mismo que asciende a la cantidad de **\$55,790.00 (Cincuenta y cinco mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)** I.V.A incluido, para el ejercicio de 2013.

En caso de que las tarifas aplicables vigentes sean modificadas por las autoridades competentes, éstas serán notificadas por **“CORREOS DE MÉXICO”** a **“LA PROCURADURÍA”** al día siguiente hábil al que se produzca dicha modificación, para que sean aplicadas en la cuenta a pagar correspondiente, a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas.

TERCERA.- “CORREOS DE MÉXICO” se obliga a entregar dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de **“LA PROCURADURÍA”**, la cantidad de estampillas solicitadas, conjuntamente con las facturas de cobro respectivas, en la Subdirección de Servicios Generales de **“LA PROCURADURÍA”** ubicada en la Calle de Dr. Jose María Vértiz No. 211, 2º piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc, en México, D. F.

“LA PROCURADURÍA” establece que el envío de los archivos xml y pdf correspondientes a los comprobantes fiscales digitales por internet que **“CORREOS DE MÉXICO”** le emita, deben ser enviados a la dirección de correo electrónico: daniel.ramirez@stps.gob.mx. Para todo tipo de efectos legales y de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas.

“LA PROCURADURÍA” reconoce y acepta este medio y esta dirección de correo electrónico como mecanismo oficial y único de entrega de comprobantes fiscales por parte de **“CORREOS DE MÉXICO”**, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la adquisición de estampillas.

CUARTA.- “LA PROCURADURÍA” pagará a **“CORREOS DE MÉXICO”** el 100% del importe de las estampillas entregadas a más tardar dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de entrega de las estampillas y la factura.

Dichos pagos serán cubiertos por **“LA PROCURADURÍA”**, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria del: **SERVICIO POSTAL MEXICANO**, que es la identificada con el número **40038885758**, con clave bancaria estandarizada (CLABE) número **021180040038885758** de la institución bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, número de sucursal **61** y plaza **01**.

A la tarifa aplicable a la adquisición de estampillas, se adicionarán los impuestos correspondientes, mismos que serán enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación vigente.

QUINTA.- Las partes convienen en que “**LA PROCURADURÍA**” no otorgará garantía para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en términos del artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTA.- La vigencia del presente Convenio será a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013.

SÉPTIMA.- Ambas partes podrán dar por terminada en cualquier tiempo la vigencia del presente instrumento, previa notificación por escrito a la contraparte con 30 días hábiles de anticipación. La terminación del presente Convenio no exime a las partes de las obligaciones devengadas o generadas con antelación a la terminación de su relación contractual por lo que procederán a realizarse los ajustes económicos pertinentes.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que no podrán ceder parcial o totalmente los derechos, obligaciones y acuerdos derivados del presente Convenio sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

NOVENA.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable del personal que ocupe con motivo del cumplimiento objeto de este Convenio y será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de trabajo y seguridad social que corresponda, respondiendo de cada una de las reclamaciones que sus respectivos trabajadores presenten en su contra o de la contraparte.

Ambas partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier controversia o reclamación que pudiese surgir con motivo del cumplimiento del presente Convenio, frente a cualquier reclamación o demanda civil, penal, administrativa, fiscal de seguridad social o de cualquier otra índole que su personal pretendiese iniciar en contra de la otra parte.

DÉCIMA.- Cualquier modificación al presente Convenio, deberá formalizarse por escrito, por los representantes legales de las partes, suscribiendo para tal efecto el Convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes podrán rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial previa, por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Porque cualquiera de las partes enajene o transmita en cualquier forma los derechos derivados del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

2.- En general por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones que les impone el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si alguna de las partes considera que la otra ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo comunicará por escrito a la parte que incumplió para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación. Si transcurrido dicho plazo la parte que incumplió no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, tomará la decisión que proceda. La determinación de dar o no por rescindido el Convenio deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la otra parte dentro de dicho plazo.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando “**LA PROCURADURÍA**” no cubra el pago por la prestación del servicio “**CORREOS DE MÉXICO**” le podrá suspender el servicio sin responsabilidad de su parte.

DÉCIMA CUARTA.- Este Convenio no tendrá validez si presenta tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión ni vicio alguno del consentimiento que pudiese afectar la existencia o validez del Convenio, estando conformes las partes con su contenido y alcances legales.

DÉCIMA SEXTA.- Para la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes designan como sus representantes, a las siguientes personas:

Por “**CORREOS DE MÉXICO**”

Por “**LA PROCURADURÍA**”

Gerencia de Cultura Postal
Tacuba No. 1,
Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06000,
México, Distrito Federal
C. María Martha Castro Ortiz

Lic. Daniel Everardo Ramírez Urbán
Subdirector de Servicios Generales
José Ma. Vértiz No. 211
Col. Doctores,
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06720
México, Distrito Federal

Correo Electrónico: mmcastro@correosdemexico.gob.mx
Tel.: 5340-3300 ext. 25227 y 53403372

Correo Electrónico: daniel.ramirez@stps.gob.mx
Tel.: 59 98 20 00 ext. 4680 y 4681

Todas las notificaciones deberán ser entregadas personalmente o por transmisión vía fax y serán eficaces si son entregadas por mensajero a su recepción con acuse de recibo o si fueren enviadas vía fax cuando sean transmitidas y se haya recibido la confirmación del envío.

Mientras las partes no notifiquen por escrito con una anticipación de diez días hábiles, el cambio de su domicilio, los avisos, notificaciones, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en el domicilio señalado.

No obstante lo anterior las partes podrán darse los avisos y comunicaciones de rutina que se deriven del presente Convenio por medios electrónicos, incluido el correo electrónico.

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas del mismo, al Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales legislación aplicables, asimismo aceptan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcances y efectos lo ratifican y firman en original y tres copias autógrafas en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 15 de marzo de 2013.

POR “**CORREOS DE MÉXICO**”

POR “**LA PROCURADURIA**”

**LIC. PATRICIA CRAVIOTO GALINDO.
APODERADA LEGAL**

**MTRO. EN D. LUIS RIVERA MONTES DE OCA.
PROCURADOR GENERAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL
TRABAJO**